



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 896-2019-P-CSJJU/PJ

Huancayo, veintisiete de diciembre del
año dos mil diecinueve.-

Sumilla: "DECLARAR el TÉRMINO DE LA CARRERA JUDICIAL por la causal de LÍMITE DE EDAD del trabajador judicial AUGUSTO SOLÍS CHAVEZ, Secretario Judicial del Juzgado Mixto de Tarma, comprendido bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 - Plaza N° 045234, con efectividad al 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019".

VISTO:

El Informe Técnico No. 0003-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Sobre las facultades de la Presidencia

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el numeral 3 del artículo 90° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS¹, se encuentra facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito.

Segundo.- Sobre las causas de extinción del contrato de trabajo

El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-PCM, establece que son causas de extinción del contrato de trabajo: a) el fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural; b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador; c) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad; d) El mutuo disenso entre trabajador y empleador; e) La invalidez absoluta permanente; f) **La jubilación**; g) El despido, en los casos y forma permitidos por la Ley; h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente Ley.



¹ El presente Decreto Supremo fue publicado el 3 de junio del año 1993 en el Diario Oficial El Peruano.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 896-2019-P-CSJGU/PJ

Así también, el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (Decreto Supremo N° 003-97-PCM) señala en su artículo 21° que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario.

Tercero.- Sobre el término de la carrera por límite de edad

La Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, prescribe en su artículo 64 que concluye el vínculo laboral del trabajador de la carrera judicial por la causales previstas en la Ley, para luego, en su literal e) del artículo 65° precisar que alcanzar el límite de edad de setenta (70) años es una causal de término de la carrera del trabajador judicial.

Sobre el particular, el Reglamento de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 216-2018-CE-PJ, señala que la desvinculación del trabajador judicial con el Poder Judicial, configura el término de dicha relación en la Carrera del Trabajador Judicial; precisándose en el literal e) del artículo 122° la causal de término de la carrera judicial por límite de edad.

Cuarto.- En el presente caso

Mediante Informe Técnico N° 0003-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJGU/PJ de fecha 23 de diciembre del año 2019, la Coordinación de Recursos Humanos informa a esta Presidencia que el servidor Augusto Solís Chavez, Secretario Judicial del Juzgado Mixto de Tarma, comprendido bajo los alcances del régimen laboral del Decreto legislativo N° 728- Plaza N° 045234, ha cumplido 70 años de edad el día 25 de diciembre del año en curso, por lo que correspondería declarar el término de la carrera judicial por la causal de límite de edad.

En uso a las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el TÉRMINO DE LA CARRERA JUDICIAL por la causal de **LÍMITE DE EDAD** del trabajador judicial **AUGUSTO SOLÍS CHAVEZ**, Secretario Judicial del Juzgado Mixto de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendido bajo los alcances del régimen laboral del Decreto legislativo N° 728 - Plaza N° 045234, con efectividad al **26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019**.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXPRESAR el AGRADECIMIENTO INSTITUCIONAL al servidor **AUGUSTO SOLÍS CHAVEZ** por los servicios prestados a la Nación.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, a través de la Coordinación de Recursos Humanos proceda a la liquidación de sus beneficios sociales conforme a ley y se le otorgue la Constancia de Trabajo respectiva.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 896-2019-P-CSJGU/PJ

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al Consejo Ejecutivo Distrital, la Gerencia de Administración Distrital, a la Unidad Administrativa y de Finanzas, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, a la Unidad de Servicios Judiciales, a Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CRISTOBAL RODRIGUEZ HUAMANI
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN